

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, nueve de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N°:	2583
RADICADO:	760013110012-2021-00421-00
PROCESO:	SUCESION
SOLICITANTE:	PATRICIA GALVIS MORA
HEREDEROS:	SUSANA MORA DE GALVIS, OSCAR GALVIS MORA Y OMAR GALVIS MORA
CAUSANTE:	JOSE OMAR GALVIS HERNANDEZ
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de SUCESION del causante JOSE OMAR GALVIS HERNANDEZ, presentada por la señora PATRICIA GALVIS MORA frente a los señores SUSANA MORA RODRIGUEZ, OSCAR GALVIS MORA Y OMAR GALVIS MORA, a través de apoderada judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá informar si a parte de los hijos concebidos en el matrimonio del causante con la señora SUSANA MORA DE GALVIS, el señor JOSE OMAR GALVIS HERNANDEZ tuvo más descendientes, y en caso positivo allegará sus registros civiles de nacimiento, indicando los datos donde pueden ser notificados.

SEGUNDO: Indicará si el hijo fallecido JULIAN GALVIS MORA del causante, tuvo hijos y en caso positivo allegará sus registros civiles de nacimiento, indicando los datos donde pueden ser notificados.

SEGUNDO: Deberá aportar el registro civil de nacimiento del señor OSCAR GALVIS MORA, a fin de acreditar parentesco con el causante.

TERCERO: Atendiendo lo manifestado en el numeral 6 de los hechos de la demanda y Conforme a lo reglado en el inciso 2 del artículo 487 en concordancia con el artículo 520 del C.G.P., y que se relaciona como bien de la sociedad conyugal las 15 cuotas partes de interés social en la sociedad TUKAO LTDA, deberá aportar el certificado de existencia y representación donde conste la titularidad de alguno de los cónyuges sobre dichas cuotas, o en su defecto, el certificado expedido por el representante legal que dé cuenta de ello, o el acta respectiva, toda vez que del documento allegado (certificado de existencia y representación) no se desprende lo anterior.

CUARTO: Afirmará bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo electrónico de los señores SUSANA MORA RODRIGUEZ, OSCAR GALVIS MORA Y OMAR GALVIS MORA, corresponden al utilizado por ellos, **informando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**, pues con la afirmación realizada en el acápite de notificaciones, no se cumple con lo dispuesto en el artículo 8 del Dcto 806 de 2020.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, se reconoce personería al abogado MARIA AMPARO CANDIA SANCHEZ portadora de la tarjeta profesional 39.309 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

**(no se firma electrónicamente por fallas en la aplicación de la firma electrónica)**

(2)

2